



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0078- 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 014-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 748T se ha proferido AUTO PARN -0515 del 16 de marzo de 2018, el cual reza:

"De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado N° 20189030343022 del 13 de marzo del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S por intermedio de su representante legal la señora DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 748T, presentó solicitud de amparo administrativo contra del señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y PERSONAS INDETERMINADAS argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 3) cuadernillo de amparo administrativo No 014-2018):

"(...)

3. el demandado viene realizando labores exploratorias de la concesión desde hace aproximadamente ocho años dentro del área 748Tm sin contar con mi permiso o autorización, teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No. 010-91 fue inscrito en el Registro Minero nacional el 13 de junio de 1991.

"(...)"

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S Ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. 748T.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiséis (26) de abril de 2018, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S por intermedio de por intermedio de su representante legal la señora DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES en la carrera 1f No. 40-149 oficina 521 Ed Marca Business Boyaca de la ciudad de Tunja.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la Vereda san pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá en el departamento de Boyaca.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Socota para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de SOCOTA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la Vereda san pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá en el departamento de Boyaca, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. por intermedio de su representante legal la señora DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES, como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de Socota a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S por intermedio de su representante legal la señora DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 748T.

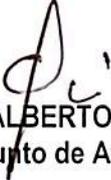
QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda san pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá en el departamento de Boyaca. y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinte (20) de marzo de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de marzo de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa